

M. S. Duos. del Tesoro publico D. Lorenzo Bazo.

Lima Octubre 1826.

Por la nota de V. S. de 13 del presente mes se me da a entender q. de la fta. en 8. dias debe hacerse el proximo remache de Oro, y q. p. poner expeditas las atribuciones q. el Supremo. Gov. me ha conferido, debo costar con todos los auxilios necesarios; a cuyo efecto se ha pasado la respectiva comunicac.^{on} al S. Director de la Casa de Moneda D. Cayetano Vidaurre.

Al mismo tiempo me transcribe V. S. el Supremo. Decreto de 20. del presente en q. se me ordena, una otra operacion distinta al remache: esto es, una afinacion en pequeña cantidad p. via de ensaye, de cuya operacion no se encarga V. S. en su nota.

El Supremo. Decreto de 20. de Julio ultimo me concede las atribuciones relativas p. el remache de Oro en la Casa de Moneda, a fin de q. se obtenga la mayor ventaja al Erario en aquella operacion: de suerte q. una Comision es constituida a examinar las ventajas en el remache, y beneficio de cincuenta; p. lo qual el S. Ex-Director Necochuca previene q. se cumpliera el Supremo. Decreto luego q. se verificare el remache de Oro, despues de adquirido competente numero de marcas de Oro. metal. Esta afinacion de un



C. L. 146-27a.

MH-06146

CAS-49

DOC. 83

FOL. 2

poco de oro no corresponde a mis atribuciones, p.
q. con ella no se puede juzgar la afinacion en gran
de con las limientas, q. es el objeto de mi atribuci-
on, y el modo de especular la mayor cantidad de
plata en la cantidad y cantidad de plata q. deben
arrojar las limientas.

Desiendo para ponerse en execucion lo
q. previene el Supremo. Dcto. transcrito, me veo en
la necesidad de excusarme de esta operacion ha-
ciendo renuncia formal, no solo de las comisiones,
sino tambien de mi empleo públ. de beneficiador
de limientas p. ser anexas y conexas stas attri-
buciones.

Todo empleo es renunciabile ^{te} *explicitum*.
quando en el renunciante, no hay responsabi-
lidad alguna q. lo estreche a la continuation.
Admitida la renuncia, si el Supremo. Govno. qui-
sere cerciorarse de mis ^{tas} *conociem. facultativas*
podrá ordenarme lo q. tenga p. ^{te} *amben.* en la
clase de un Ciudadano particular, no como
empleado con q. se a sueldo, ni dependencia
de la Real C. de la Real C.

Supero q. V. S. haga presente al Supre-
mo Govno. mi delivacion p. q. p. ^{te} *previa* lo mas
conforme, protestandole mi subordinacion a
sus Supmas. preceptos, que siempre he consi-
derado con mi mayor respeto.

Dios

guarde a l. d.

2

João Manoel Augusto

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text in the upper middle section.